



"Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 062 -2012-GR-JUNÍN/PR.

Huancayo, 07 FEB. 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 88-2011-GRJ-CEP-S, para el servicio de mano de Obra Calificada y No Calificada para colocación de pisos y pavimentos para la Obra "**Construcción e Implementación de la Infraestructura de la Institución Educativa Divino Niño de Jesús – Satipo**"; la Adjudicación Directa Selectiva Nº 84-2011-GRJ-CEP-S para el servicio de mano de Obra Calificada y No Calificada para Tarrajeo de interiores y exteriores para la Obra "**Construcción e Implementación de la Infraestructura de la Institución Educativa Divino Niño de Jesús – Satipo**", y la Adjudicación Directa Selectiva Nº 85-2011-GRJ-CEP-S, para el servicio de mano de Obra Calificada y No Calificada para pintado de interiores y exteriores para la Obra "**Construcción e Implementación de la Infraestructura de la Institución Educativa Divino Niño de Jesús – Satipo**", el Informe Nº 009-2011-GRJ-GRI-SGO/RMJV-AA-EPC de fecha 09 de diciembre del 2011, emitido por la Asistente Administrativo Especialista en Contrataciones Rosa María Jesús Velasque, Reporte Nº 058-2012-GRJ/OASA, de fecha 17 de enero del 2012, suscrito por el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el Informe Legal Nº 095-2012-ORAJ/GRJ de fecha 17 de enero del 2012, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Reporte Nº 058-2012-GRJ/OASA, de fecha 17 de enero del 2012, suscrito por el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y,

CONSIDERANDO:

Que estando a los Procesos de Adjudicación Directa Selectiva Nº 88-2011-GRJ-CEP-S, para el servicio de mano de Obra Calificada y No Calificada para colocación de pisos y pavimentos para la Obra "**Construcción e Implementación de la Infraestructura de la Institución Educativa Divino Niño de Jesús – Satipo**"; la Adjudicación Directa Selectiva Nº 84-2011-GRJ-CEP-S para el servicio de mano de Obra Calificada y No Calificada para Tarrajeo de interiores y exteriores para la Obra "**Construcción e Implementación de la Infraestructura de la Institución Educativa Divino Niño de Jesús – Satipo**", y la Adjudicación Directa Selectiva Nº 85-2011-GRJ-CEP-S, para el servicio de mano de Obra Calificada y No Calificada para pintado de interiores y exteriores para la Obra "**Construcción e Implementación de la Infraestructura de la Institución Educativa Divino Niño de Jesús – Satipo**" convocados por el Gobierno Regional de Junín.

Que, el Informe Nº 009-2011-GRJ-GRI-SGO/RMJV-AA-EPC de fecha 09 de diciembre del 2011, emitido por la Asistente Administrativo Especialista en Contrataciones Rosa María Jesús Velasque, se solicita la cancelación de los



procesos de selección citados líneas arriba en razón que dichos procesos de selección tiene continuidad de ejecución una con otra.

Que, mediante Reporte N° 058-2012-GRJ/OASA, de fecha 17 de enero del 2012, suscrito por el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en el que solicita la cancelación de los procesos de selección señalados líneas arriba toda vez que las prestaciones solicitadas en los procesos deben tener relación de objetividad durante la fase de ejecución contractual. Es decir no se podrían iniciar la ejecución conjuntamente, debido a que tiene que culminar una prestación para iniciar la segunda prestación.

Que Art. 19° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 dispone la Prohibición del fraccionamiento precisando que *... queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual...* concordante con el Artº. 20 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala *“La prohibición de fraccionamiento a que se refiere el artículo 19 de la Ley significa que no debe dividirse una contratación para dar lugar al cambio del tipo de proceso de selección.*

Que, por consiguiente podemos señalar que el fraccionamiento es definido en la doctrina también como *“... una acción negligente de un funcionario público consistente en el abierto desconocimiento de la unidad física o jurídica de una contratación o prestación, para en vez de esta necesaria unidad, aparentar una escasa cuantía en la adquisición y proceder así mediante procedimientos más expeditivos, menos concurrentes, competitivos y que garanticen unidad de trato a todos los potenciales postores”.* Esto significa que no deberían contratarse diversos procesos de selección o ninguno de éstos (contratación directa cuando es menor a 3 U.I.T.) cuando pueden contratarse en un solo proceso, siempre y cuando tenga una relación directa y común entre ellas, como es la identidad de objeto contractual o sean complementarios. En consecuencia, el fraccionamiento se configura cuando la Entidad, teniendo la posibilidad de prever sus necesidades y, en consecuencia, programarlas, determina de forma deliberada la realización de varios procesos menores en lugar de uno mayor, a fin de evadir la rigurosidad de este último.

Que, el Art 56° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que *“... El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.*



“Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”



Por lo expuesto en el párrafo anterior es de aplicación lo dispuesto en el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto la Entidad deberá declarar la Nulidad de Oficio y la cancelación de los Procesos de Adjudicación Directa Selectiva N° 85-2011-GRJ-CEP-S; Adjudicación Directa Selectiva N° 84-2011-GRJ-CEP-S y Adjudicación Directa Selectiva N° 88-2011-GRJ-CEP-S.

Por lo que contando con la visación de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Abastecimientos y servicios Auxiliares y Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 125-2011-GR-JUNÍN/PR y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 354-2011-GR-JUNÍN/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD** y **CANCELACIÓN** de los procesos Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 88-2011-GRJ-CEP-S, para el servicio de mano de Obra Calificada y No Calificada para colocación de pisos y pavimentos para la Obra “**Construcción e Implementación de la Infraestructura de la Institución Educativa Divino Niño de Jesús – Satipo**”; la Adjudicación Directa Selectiva N° 84-2011-GRJ-CEP-S para el servicio de mano de Obra Calificada y No Calificada para Tarrajeo de interiores y exteriores para la Obra “**Construcción e Implementación de la Infraestructura de la Institución Educativa Divino Niño de Jesús – Satipo**”, la Adjudicación Directa Selectiva N° 85-2011-GRJ-CEP-S, para el servicio de mano de Obra Calificada y No Calificada para pintado de interiores y exteriores para la Obra “**Construcción e Implementación de la Infraestructura de la Institución Educativa Divino Niño de Jesús – Satipo**”.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR, la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, copia de la presente resolución, a los interesados, OSCE, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Abastecimientos y servicios Auxiliares y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



D. VLADIMIR ROY CERRÓN HOJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Hyo. **09 FEB 2012**

Lt. Tatiana Litru Rodríguez Recuay
DIRECTORA REGIONAL DE COMUNICACIONES